



BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA
ASUNCION- PARAGUAY

SOLICITUD DE APERTURA DE CUENTA CORRIENTE BANCARIA DE CHEQUES A LA VISTA Y/O DE PAGO DIFERIDO EN GUARANIES O EN MONEDA EXTRANJERA

_____ de _____ de _____

RESERVADO PARA EL BANCO
CTA N°

Al Señor Gerente
del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA
- Paraguay -

(Solicitante) _____	
Domiciliado en _____	
con actividad de _____	
SOLICITO (AMOS) la apertura de una CUENTA CORRIENTE BANCARIA, de cheque a la vista y/o de pago diferido, en Guaranies o en moneda extranjera, a cuyo efecto declaro (amos) expresamente que conozco (emos) todas las disposiciones legales que rigen su funcionamiento y en especial lo determinado por la Ley N° 805 del 16 de enero de 1996 y su modificatoria Ley N° 3711 del 16 de abril de 2009, reglamentado s/ Resolución N° 22 del Banco Central del Paraguay (Acta N° 66 del 05/11/09) cuyos texto recibí (mos) en la fecha de parte de ese Banco. Al mismo tiempo presto (amos) conformidad con todos y cada uno de los términos contenidos en la reglamentación de los depósitos en Cuenta Corriente que declaro (amos) conocer y acepto (amos), suscribiéndolo en prueba de conformidad (Tachar lo que no corresponde).	
Domicilio Especial: _____	
Teléfono(s): _____	Fax: _____
E-mail: _____	Firma _____

Presento a: _____	
por ser persona(s) de mi completo conocimiento y de reconocida honorabilidad, quienes solicita(n) apertura de Cuenta Corriente en ese Banco, comprometiéndome a interponer mi influencia ante él(ella/os) para el caso de que transgrediera(n) normas legales, sobregirara(n) en su cuenta, o de cualquier manera no cumplieran con los términos de este contrato, cuando el Banco así me lo solicite.	
Aclaración: _____	
Cliente: _____	Cuenta Corriente N°: _____
Teléfono(s): _____	Fax: _____
E-mail: _____	Firma _____

PERSONAS FISICAS O TITULARES O REPRESENTANTES DE PERSONAS JURIDICAS

1	Apellido(s) y Nombre(s)					
	Domicilio:		Número:	Ciudad:	Teléfono(s):	
	Nacionalidad:	Fecha de Nacimiento:	Documento de Identidad:	Estado Civil:	Profesión:	Vto. Mandato:
2	Apellido(s) y Nombre(s)					
	Domicilio:		Número:	Ciudad:	Teléfono(s):	
	Nacionalidad:	Fecha de Nacimiento:	Documento de Identidad:	Estado Civil:	Profesión:	Vto. Mandato:
3	Apellido(s) y Nombre(s)					
	Domicilio:		Número:	Ciudad:	Teléfono(s):	
	Nacionalidad:	Fecha de Nacimiento:	Documento de Identidad:	Estado Civil:	Profesión:	Vto. Mandato:
4	Apellido(s) y Nombre(s)					
	Domicilio:		Número:	Ciudad:	Teléfono(s):	
	Nacionalidad:	Fecha de Nacimiento:	Documento de Identidad:	Estado Civil:	Profesión:	Vto. Mandato:

SOCIEDADES

Razón Social: _____							
Domicilio:		Número:	Ciudad:	Teléfono(s):			
Fundada:	Inscripción N°:	Folio:	Fecha:	Escritura N°:	Fecha:	Escribanía:	

USO DE FIRMA:
OBSERVACIONES:
RESOLUCIÓN:
GERENTE: _____

REGLAMENTACIÓN DE LOS DEPÓSITOS EN CUENTA CORRIENTE BANCARIA DE CHEQUES A LA VISTA Y/O DE PAGO DIFERIDO EN GUARANÍES O EN MONEDA EXTRANJERA

I. APERTURA DE CUENTAS

1. **FORMAS:** Las cuentas corrientes pueden ser abiertas:
- con cheques a la vista y/o de pago diferido;
 - en Guaraníes o en moneda extranjera;
 - a nombre y orden de una misma persona;
 - a nombre de una persona y a la orden de otra;
 - a nombre y orden conjunta o colectiva de dos o más personas; y
 - a nombre y orden indistinta de dos o más personas.
- Las personas pueden ser físicas o jurídicas.

II. CONDICIONES ESPECIALES

a) CUENTAS INDIVIDUALES:

- El titular de la cuenta podrá disponer de la misma mediante apoderado(s) con cláusulas especiales para dicho efecto. El titular esta obligado a comunicar al Banco la revocación, modificación, limitación, cesación o caducidad del mandato. Esta comunicación al Banco no puede ser suplida por la(s) inscripción(nes) en el(los) Registro(s), ni mediante publicaciones. El Banco no será responsable por pagos hechos al(los) apoderado(s) antes de haber recibido dicha comunicación.
- El Banco considerará como domicilio especial único de la cuenta el indicado en esta solicitud de apertura.

b) CUENTAS INDISTINTAS

- Todas las personas titulares de la cuenta indistinta se facultan recíprocamente para que, en forma separada, indistinta, alternativa o conjunta puedan operar en la citada cuenta, girando depositando y/o endosando cheques. Así mismos todos los titulares asumen responsabilidad solidaria e ilimitada por los movimientos que, en la forma estipulada, realicen en la mencionada cuenta.
- En caso de incapacidad o fallecimiento de uno o más de los titulares, cualquiera de los restantes puede seguir operando en la forma arriba mencionada, asumiendo las responsabilidades legales respecto a la solidaridad, a la legislación sucesoria y física, sin perjuicio de subsistir la solidaridad de los demás titulares.
- Cualquiera de los titulares de la cuenta indistinta puede separar su nombre de la cuenta, mediando conformidad del Banco.
- La solidaridad de la responsabilidad de todos los titulares de la cuenta respecto al Banco se mantiene vigente y válida aún después de la comunicación, respecto de todos los actos o movimientos anteriores a la misma.
- El Banco considera como domicilio especial y único de la cuenta, el indicado en esta solicitud.

c) CUENTAS CONJUNTAS:

- El banco considera titular de esa cuenta al conjunto de todas las personas solicitantes que figuran en la solicitud de apertura. Pero, para operar en la cuenta, librar cheques o endosarlos, serán necesarias las firmas conjuntas de las personas indicadas en dicha solicitud.
- Todas las personas solicitantes asumen responsabilidad solidaria e ilimitada por todos los movimientos de la cuenta que se realicen en la forma establecida. Los depósitos pueden ser efectuados por cualquiera de ellas, así como los pedidos de estados de cuenta.
- El Banco considera como domicilio especial y único de la cuenta, el indicado en esta solicitud.
- Cualquiera de las personas integrantes de una cuenta conjunta puede separar su nombre de ella, mediando conformidad del Banco.
- La solidaridad de la responsabilidad de todos los integrantes de una cuenta conjunta respecto al Banco se mantiene vigente y válida aún después de la comunicación respecto de todos los actos o movimientos anteriores.

d) CUENTAS DE PERSONAS JURÍDICAS:

- La(s) titular(es) de la cuenta se obliga(n) a comunicar por escrito al Banco cualquier modificación del contrato social, disolución anticipada de la persona jurídica, cesación en las funciones de la(s) persona(s) autorizada(s) a disponer de la cuenta, limitación de facultades, o poderes de la(s) misma(s), entendiéndose que hasta que el Banco no sea notificado de dichas circunstancias está exento de toda responsabilidad por pagos a la(s) persona(s) autorizada(s), sin que pueda alegarse la publicación de edictos, la notoriedad de circunstancias, ni las inscripciones en los Registros Públicos.
- El Banco considera como domicilio especial y único de la cuenta el indicado en esta solicitud.

III. CONDICIONES GENERALES

- El depósito para la apertura de una cuenta corriente será de Gs./U\$S
- El depósito inicial y los subsiguientes deben ser mediante los formularios proveídos por el Banco, y puede consistir en dinero efectivo, cheques contra este Banco u otros Bancos, o valores que serán entregados al Banco, mediando su conformidad, debidamente endosados para su cobro, al efecto de que los importes sean depositados en la cuenta.
- Los depósitos en dinero efectivo y/o en cheques girados contra éste Banco, que tenga fondos o autorización para girar en descubierto, serán acreditados inmediata y definitivamente en la cuenta corriente; los que consisten en cheques girados contra otros Bancos sólo serán acreditados definitivamente después de haber sido cobrados.
- El(los) titular(es) de la cuenta corriente, o la(s) persona(s) autorizada(s), puede(n) disponer de los fondos acreedores librando cheques en formularios que serán proveídos por el Banco. Para pedirlos debe(n) utilizar el formulario de solicitud inserto antes del final de cada talonario de cheques. El Banco puede debitar en la

cuenta cualquier impuesto que actualmente o en el futuro grave este contrato en cualquiera de sus formas o instrumentos.

- Se pueden librar cheques sobre el saldo definitivamente acreedor de la cuenta. No se pueden librar cheques sin provisión de fondos, a menos que el Banco hubiera autorizado el descubierto, en cuyo caso será considerado como préstamo y sujeto a las condiciones de este tipo de cuentas. No se pueden librar cheques sobre el importe de documentos sino después de que estos hayan sido cobrados y definitivamente acreditados.
- El Banco y el(los) titular(es) de la cuenta corriente pueden convenir en que también sean depositadas en ellas sumas provenientes de otras cuentas o gestiones.
- El(los) titular(es) de la cuenta será(n) responsable(s) de los perjuicios ocasionados por la pérdida o sustracción de cheque(s) en blanco entregado(s). El Banco suspenderá el pago de tales cheques si recibiera aviso oportuno sobre su pérdida o sustracción, dado por el(los) titular(es) de la cuenta o sus apoderados.
- El(los) titular(es) de la cuenta corriente puede(n) cancelarla en cualquier momento, retirando su saldo acreedor y devolviendo previamente al Banco los formularios de cheques que no hayan sido utilizados.
- A demás de las causas establecidas en el Código Civil y en la Ley N° 805 del 16 de enero de 1996 y su modificatoria Ley N° 3711 del 16 de abril de 2009, reglamentado s/ Resolución N° 22 del Banco Central del Paraguay (Acta N° 66 del 05/11/09), el Banco está autorizado a cerrar la cuenta corriente cuyo(s) titular(es) o persona(s) autorizada(s) haya(n) librado cheques sin suficiente provisión de fondos. En este caso el Banco comunicará al(los) titular(es) o a la(s) persona(s) autorizada(s) su decisión poniendo a su disposición el saldo, que será entregado contra devolución de los formularios de cheques no utilizados.
- El Banco esta facultado a cerrar la cuenta corriente cuyo saldo medio mensual sea inferior a Gs./U\$S.....
- En los casos en que la cuenta corriente arroje un saldo medio mensual inferior a Gs./U\$S..... el Banco debitará en la cuenta la suma de Gs./U\$S..... mensuales en concepto de gastos operativos. Estas cantidades (saldo medio mensual y su costo) podrán ser modificadas por el Banco en forma unilateral mediante notificación al(los) titular(es) o a la(s) persona(s) autorizada(s).
- El Banco está autorizado a debitar en la cuenta corriente Gs./U\$S..... por emisión de cada cheque sin la debida provisión de fondos en concepto de gastos operativos por devolución de cheques. Esta cantidad podrá ser modificada unilateralmente por el Banco mediante notificación al(los) titular(es) de la cuenta o a la(s) persona(s) autorizada(s). Asimismo, el Banco está autorizado a debitar en la cuenta corriente las multas correspondientes establecidas en la Ley N° 805/96 y en la Ley N° 3711, y a comunicar la cantidad de cheques rechazados por insuficiencia de fondos o cuenta cancelada, a los efectos previstos en las referidas leyes, a las instituciones públicas o privadas que procesan la información.
- Cuando un cheque fuere librado sin suficiente provisión de fondos y el tomador exigiere el pago parcial del mismo, el Banco, a su exclusivo criterio, esta autorizado:
 - a pagar el cheque hasta la concurrencia de la provisión de fondos, dejando constancia en el cheque de la suma abonada (art. 1731 Código Civil); o
 - b) a descubrir la cuenta corriente para pagar íntegramente el cheque, de conformidad al punto 3, párrafo segundo de éste reglamento.
- El(los) titular(es) o la(s) persona(s) autorizada(s) puede(n), en cualquier momento, solicitar por escrito el estado o saldo de la cuenta. Además, el Banco pondrá, en su local social, a disposición del(los) titular(es) el extracto del movimiento periódico de la cuenta, dentro de los (5) cinco primeros días de cada mes, de donde el(los) titular(es) o la(s) persona(s) autorizada(s) se obliga(n) a retirarlo. El(los) titular(es) o la(s) persona(s) autorizada(s) deberá(n) comunicar al Banco su aprobación o sus observaciones dentro del plazo de diez días de emitido el extracto. Vencido este plazo sin observaciones, el saldo se tendrá por definitivo.
- Todas las comunicaciones relacionadas con la cuenta, el Banco las dirigirá al domicilio declarado en esta solicitud. El(los) titular(es) o la(s) persona(s) autorizada(s) deben comunicar al Banco, por escrito, cualquier cambio de domicilio. Hasta tanto lo haga(n) subsistirá el denunciado.
- El Banco se reserva el derecho de admitir extracciones que no sean formalizadas en cheques, como las cursadas telegráficamente o por carta por el(los) titular(es) o por la(s) persona(s) autorizada(s).
- El Banco está autorizado a debitar en la cuenta corriente, en forma unilateral, cualquier suma en moneda de curso legal o no, que por cualquier concepto llegare(n) a adeudarle(s) el(los) titular(es) de la misma. El Banco podrá igualmente compensar el saldo deudor o acreedor de la cuenta corriente del(los) titular(es), con los saldos deudores o acreedores, de cualquier naturaleza, que el(los) mismo(s) pudiera(n) tener en el Banco.
- El Banco tiene facultad para modificar las anteriores condiciones, comunicándolo por escrito al(los) titular(es) de la cuenta o a la(s) persona(s) autorizada(s). Si ésta(s) no estuviera(n) conforme con las modificaciones se clausurará la cuenta.
- El Banco podrá cerrar la cuenta corriente sin necesidad del preaviso de 30 (treinta) días que menciona el art. 1425 del Código Civil, y sin expresión de causa.
- Los cheques deberán ser librados la moneda de la cuenta. El Banco se reserva el derecho de pagar en Guaraníes los cheques librados en moneda extranjera cuando no existiera en plaza la moneda del cheque.
- De conformidad con la Resolución N° 4, Acta N° 47 dictada por el directorio del Banco Central del Paraguay el 20 de agosto de 2009, autorizamos a que el Banco provea a la Central de Riesgos (art. 89 y sg. Ley N° 861/96) nuestros datos personales.
- Declaro(ramos) mi(nuestra) conformidad con las disposiciones contenidas en este Reglamento, y haber recibido conforme un ejemplar de la Ley N° 805 del 16 de enero de 1996, su modificatoria Ley N° 3711 del 16 de abril de 2009 y el reglamento dispuesto por la Resolución N° 22 del Banco Central del Paraguay (Acta N° 66 del 05/11/09).
- A todos los efectos emergentes de ésta cuenta corriente acepto(amos) la jurisdicción de los tribunales de Asunción, declarando desde ya prorrogada cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponder.

FIRMA(S)

1) _____
2) _____

FIRMA(S)

3) _____
4) _____

Recibido por:	Verificó datos:	Autorización de apertura:	VoBo, Asesoría:

Fecha _____